

Bogotá D. C. 9 de abril de 2019
SDM-SC- 74055/2019

Señor(a)
ANDRES LEONARDO CLAVIJO SANTOYD
 CALLE 13 No. 33 – 38 LOCAL 8
andresleonardoclavijosantoyo@outlook.com
 TEL: 3045584101
 Ciudad

[illegible]

REF: Respuesta SDM 95835/2019

En atención al radicado de la referencia, con relación a la solicitud de revocatoria del acto administrativo No. 3209 de 19 de diciembre de 2016, nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Decreto 019 de 2012 en su Artículo 205, el propietario y/o infractor en caso de desear impugnar una orden de comparendo debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente en aras de iniciar la audiencia pública respectiva mediante la cual se decidirá frente a la responsabilidad contravencional de accionante. Esta normatividad textualmente cita lo siguiente:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, pedrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"bado rechaze la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública este decreto las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"

traventar na compareciere sin justa causa comprobada dentro de les cinco (5) días hábiles a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

ma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpo. Considerado reconvinto, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán convenir con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que les comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (negrita fuera de texto).

templado por la norma se colige que el proceso contravencional originado por la in de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal que se

37 - 35
30
dedbogota.gov.co
195

REMITENTE
 nmlinc/ Rafael Sencal
 CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
 Carrera Central (Medellín)

Invoice Date: 7/17/2015

12. 12. 2019

+partamento.203074 D.O.
Código Postal:11161 1000
Innixa:Y322585422000

DESTINATARIO
 Empresa Razón Social:
 HOREZ LEONARDO CLAY JO
 ANTONIO
 Dirección: CALLE 13 # 33-70 LOCAL

intnd:ROSCYAC C

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11161000
Fecha Pre-Admisión:
06/03/1978

[illegible]

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

adelanta en **AUDIENCIA PÚBLICA**, en que la persona notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito a fin de allegar los medios de prueba concerniente a la infracción que pretenda hacer valer, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente a la audiencia pública, toda vez que esta es el momento procesal para realizar la impugnación.

De igual manera el Artículo 136 de la ley 769 de 2002, establece la comparecencia con apoderado.

..." **ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA.** El inculpaado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias..."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. 3209 del 19 de diciembre de 2016, la cual está suscrita por el señor JESUS ALFONSD CARRERO VERGARA, se dio aplicación a la Ley 1696 de 2013 vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual contemplan como sanción al conducir bajo los efectos del alcohol en tercer grado la suspensión de la licencia de conducción por diez años como procede a citarse:

"(...) 4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá.

4.1 Primera Vez

4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles (...)"

Con fundamento en esta normativa la autoridad de tránsito que conoció el caso resolvió suspenderle la licencia de conducción por diez años, imponer una multa de (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por 50 horas; sanción que fue aceptada por su poderdante junto con las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden como puede observarse en la audiencia pública realizada el 19 de diciembre de 2016 en la que aceptó la comisión de la infracción F sin que en ningún momento haya aportado pruebas que contravirtieran la conducta que le fue endilgada mediante la orden de comparendo relacionada.

Por lo tanto, y de acuerdo con la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

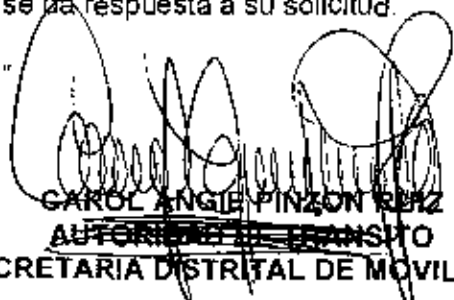
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 3209 del 19 de diciembre de 2016, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JESUS ALFONSO CARRERO VERGARA, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

De acuerdo a la solicitud de copias remito las mismas en siete folios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
~~AUTORENDA DE TRANSITO~~
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Paola Montenegro A. – Abogada de la Subdirección de Contravenciones
Anexo: 7 folios.



POICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCION PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCION



N° 41772

CONSECUTIVO N° _____

LUGAR	AV Boyaca con calle 163		FECHA	DA	MM	AA	HORA:	21:00
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	JAVIER CARREÑO VERGARA		IDENTIFICACION	4241818				
LICENCIA DE CONDUCCION N°	4241818		CATEGORIA	B2		FECHA	23 12 24	
COMPARENDO N°	13221794		INERACCION	+		GRADD DE ALCOHOLEMIA	SDLO EN CASO DE EMBRIAGUEZ	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRANSITO QUE RETIENE:	NELSON GAVIRIA REVOLICATO		PLACA	092041		ENTIDAD	SE TOR.	
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRANSITO:	Secretaria de Movilidad							
OBSERVACIONES:	Licencia en Buen estado.							
CC.	FIRMA CONDUCTOR	FIRMA AGENTE DE TRANSITO	PLACA:	092041		C.C.	FIRMA TESTIGO	
EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL CAPITULO 7 DEL TITULO II DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, ADOPTADO POR EL ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 003027 DE 2010.								

movilidad
SECRETARIA DE MOVILIDAD

- ORGANISMO DE TRANSITO -

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado	Jesus Alfonso Carero Vargara	
Documento de identificación del examinado	4.241.818	
Lugar de realización de la medición:	Kr 36 11-62	Fecha: 17-12-2016

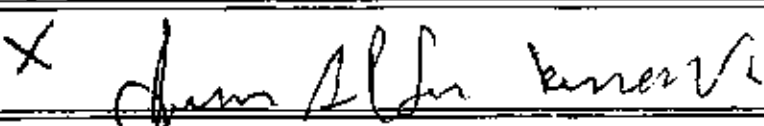
PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE / NO RESPONDE
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		X	
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		X	
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		X	
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palitos etc.)?		X	
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		X	
¿Ha eructado en los últimos 15 minutos?		X	

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba e a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte de conductor requerida, antes de asumir una determinada conducta al respecto. Si ☒ No ☐ No aplica ☐

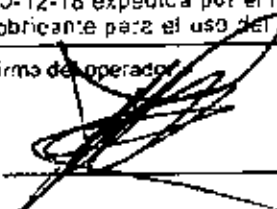
Observaciones:
3ª medición 193 mg/100ml Consecutivo 0146
4ª medición 200 mg/100ml Consecutivo 0147

Marca: Intoximeters	Modelo: AS IV	Número de serie: 077015
Valor de la primera medición: 211 mg/100ml	Valor de la segunda medición: 193 mg/100ml	
Número consecutivo de la primera medición: 0144	Número consecutivo de la segunda medición: 0145	

Conclusión:
Grado III

Firma del examinado:	
	

El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia; la calibración del alcohol sensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" (Resolución 154 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Nombre del operador:	Firma del operador:
Jimmy Burgos Ruiz	
Cédula de ciudadanía del operador:	
79842335	

RESULTADO ENSAYO
RBT IU

RBT IU N° 022956
FECHA 17-12-16
N° ENSAYO 0146

N° ID. SUJETO
4241818
IDENT. OPERADOR
79842335

AS IU N° 077015
TEMPERATURA 20 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 20:50
SUJETO -AUTO-
1.93 G/L 20:50

Juan Carlos Viquez
SUJETO

Juan Carlos Viquez
OPERADOR

TESTIGO

Kr 36 11-62
LUGAR DE ENSAYO

RESULTADO ENSAYO
RBT IU

RBT IU N° 022956
FECHA 17-12-16
N° ENSAYO 0144

N° ID. SUJETO
4241818
IDENT. OPERADOR
79842335

AS IU N° 077015
TEMPERATURA 19 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 20:41
SUJETO -AUTO-
2.11 G/L 20:41
Juan Carlos Viquez
SUJETO

Juan Carlos Viquez
OPERADOR

TESTIGO

Kr 36 11-62
LUGAR DE ENSAYO

RESULTADO ENSAYO
RBT IU

RBT IU N° 022956
FECHA 17-12-16
N° ENSAYO 0147

N° ID. SUJETO
4241818
IDENT. OPERADOR
79842335

AS IU N° 077015
TEMPERATURA 20 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 20:53
SUJETO -AUTO-
2.00 G/L 20:53

Juan Carlos Viquez
SUJETO

Juan Carlos Viquez
OPERADOR

TESTIGO

Kr 36 11-62
LUGAR DE ENSAYO

RESULTADO ENSAYO
RBT IU

RBT IU N° 022956
FECHA 17-12-16
N° ENSAYO 0145

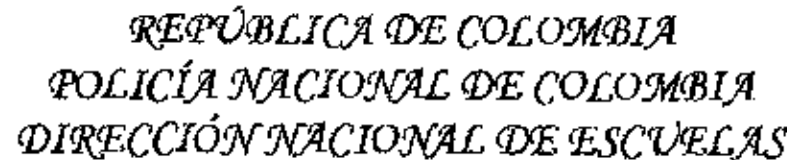
N° ID. SUJETO
4241818
IDENT. OPERADOR
79842335

AS IU N° 077015
TEMPERATURA 19 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 20:42
SUJETO -AUTO-
1.93 G/L 20:42
Juan Carlos Viquez
SUJETO

Juan Carlos Viquez
OPERADOR

TESTIGO

Kr 36 11-62
LUGAR DE ENSAYO



Intendente Jimmy Mauricio Burgos Ávila

Manejo de Equipos para la Detección de Etanol Espirado

Registrada en el libro 2 folio 171 bajo el número 7

Michael Muller
 General SA/INTEC/INSTRUM. SA 100-000-00000-2 (2000-10-10)
 Divisao Tercia de Segurancas PIA
 32.52

Teniente LIEPINS, C. PULVINSKY, M. J. J. J.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

Saravia Bravo S.A.S.

CERTIFICADO No 0738-0916

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social: Secretaría Distrital de Movilidad
NIT: 890.598.061-9
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad, País: Bogotá - Colombia
Teléfono: 3649400
Correo Electrónico: eduardo.rodriguez@semdm-salud.gov.co

INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcohólimetro
Fabricante: Difoximeters Inc
Modelo: AS IV
Número Serie: 977015
Resolución: 0,01 g/L

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

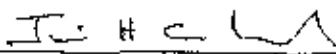
El instrumento fue calibrado por comparación directa entre la lectura del instrumento calibrado y el material de referencia certificado (gas seco), se aplica el procedimiento de calibración de alcohólimetros del método de aire espirado P-02-804 Versión 02 teniendo en cuenta la recomendación CMI, R126 Ed. 2012.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de Unidades (SI). Adicionalmente fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad al (SI) es garantizada a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metrológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados, se detallan en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN: 2016-08-26 FECHA DE CALIBRACIÓN: 2016-08-26
FECHA DE EMISIÓN: 2016-09-30
CALIBRO: Diego Castañeda
CARGO: Técnico de Calibración

REVISÓ:


Jose Castañeda
Director Técnico de Laboratorio

*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.
Este documento es válido con la firma y sello seco.

Carrera 6 No. 116 - 36 Oficina 303-304. Tels. 6296494/ 6296506/ 6296393. Fax: 6120499. E-mail: calibracion@saraviabravo.com Web: www.saraviabravo.com Bogotá, Colombia

Pág. 1 de 2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad



ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO 11001000000013221194

FECHA Y HORA

2016 08 26 17:00

LUGAR DE CALIBRACIÓN VIA

BOGOTÁ

BOGOTÁ



Saravia S.A.S. S.A.S

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

CERTIFICADO No. 0738-0915

MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

Materia de Referencia (MeC)
Lote:
Número de Tanque:
Concentración equivalente en g/L según la presión atmosférica del momento de la calibración en el laboratorio

MRC2	MRC3	MRC4
AG551501	AG6074e1	AG606202
35	11	8
0.281	0.605	0.743

CONDICIONES AMBIENTALES:

Temperatura promedio:	24,0 °C
Humedad Relativa promedio:	54,5 %
Presión atmosférica promedio:	747,3 hPa

Nota*: Las condiciones ambientales del laboratorio en el momento de la calibración.

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

MRC	CONCENTRACIÓN SEGÚN CORRECCIÓN POR PRESIÓN ATMOSFÉRICA g/L	PROMEDIO DE INDICACIONES DEL INSTRUMENTO EN g/L	ERROR g/L	K=	INCERTIDUMBRE (U) EXPANDIDA g/L
MRC2	0,281	0,27	-0,011	2,80	0,007
MRC3	0,605	0,60	-0,005	2,36	0,011
MRC4	0,743	0,75	0,002	2,67	0,012

OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN

La Incertidumbre de medición (U) reportada en la tabla de resultados, es la Incertidumbre estándar combinada multiplicada por un factor de cobertura N con lo cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente el 95%.
--

FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Este documento es válido con la firma y sello de este.

Carrera 6 No. 116 - 30 Oficina 503-304 Tels. 6256494/ 6298506/ 6296392. Fax: 6120499. E-mail: calibracion@saraviabravo.com Web: www.saraviabravo.com - Bogotá, Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10570

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-95835/ ANDRES LEONARDO CLAVIJO SANTOYO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-74055 d el 09 DE ABRIL DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-95835.

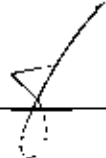
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00.00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO PDR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. CAROL ANGIE PINZON
RUIZ